



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

**Vistos**, el Informe N.º 000119-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 29 de diciembre de 2025; el Informe N.º 000032-2026-DIA-DGIA/MC, de fecha 8 de enero de 2026, y el Expediente N.º 0165678-2025, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica “WILLD - CHAS”;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la ‘Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura’ debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario ‘Solicitud de reconocimiento como punto de cultura’, a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0165678-2025, la organización inscrita en SUNARP “WILLD - CHAS”; representada por Wilder Alaimiro Chavez Solano, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, la organización “WILLD - CHAS”, consigna en su solicitud de postulación para reconocimiento como Punto de Cultura, la Partida Registral N° 11209938 y el Registro Único De Contribuyente-RUC N° 20613936531, datos qué pertenecen a la organización inscrita en Registros Públicos, denominada como WILLD – CHAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, conforme al marco normativo que regula las formas empresariales en el país, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) se encuentra regulada por el Decreto Ley N.º 21621 – Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, norma que establece una figura jurídica es creada para el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

desarrollo de actividades económicas. Permitiendo, en el artículo 01<sup>1</sup>, que una persona natural constituya una empresa con patrimonio propio y distinto al de su titular. A su vez, el artículo 08<sup>2</sup> establece que el objeto carácter mercantil; entendiéndose este carácter a todo lo relacionado con el comercio, el mercado y las actividades empresariales que buscan obtener ganancias mediante el intercambio habitual de bienes y servicios;

Que, por consiguiente, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) constituye una modalidad empresarial creada para el desarrollo de actividades económicas con fines de lucro, cuyo objeto es la realización de actos de comercio o de servicios orientados a la generación de beneficios económicos para su titular. Por su propia naturaleza jurídica, la E.I.R.L. no se configura como una organización sin fines de lucro, sino como una unidad empresarial destinada al desarrollo de actividades económicas;

Que, en concordancia al objeto social contenido en la Partida Registral N.º 11209938, indicado en su artículo segundo, y que se puede apreciar en el anexo del presente informe, ostenta una naturaleza lucrativa conforme a su actividad económica;

Que, conforme al numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que “*El Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, con o sin personería jurídica, según las características establecidas en el artículo 3 de la Ley*”,

Que, mediante Informe N° 000119-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 29 de diciembre del 2025, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación expuestos en la Ley N° 30487 y las disposiciones de la Directiva N° 001-2019-MC, que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura, debido a que no cuenta con la naturaleza de ser sin fines de lucro;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 000032-2026-DIA-DGIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

---

<sup>1</sup> Artículo 01.- La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constitúa por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435.

<sup>2</sup> Artículo 08.- La Empresa, cualquiera que sea su objeto es de duración indeterminada y tiene carácter mercantil.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres***SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada “WILLD - CHAS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrate y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES